

**BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO Y ANALISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A) Y B), 318 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 433 AL 440, Y EL ANEXO 16 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.**

## TABLA DE CONTENIDOS

Titulo	Pag,
1. Presentación	3
2. Muestra representativa	4
3. Marco normativo	5
4. Participantes	6
5. Actores políticos presentes en el Proceso Electoral en el estado de San Luis Potosí y su correspondiente Presentación en la boleta electoral	7
6. Fundamentos para la clasificación de los votos	13
7. Votos nulos por organismo electoral	14
8. Procedimiento para el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante en el proceso electoral local ordinario 2023-2024	15
<b>9. Anexo 1.</b>	
Procedimiento para la obtención de la muestra de la documentación electoral utilizada durante el proceso electoral 2023-2024.	20
<b>10. Anexo 2.</b>	
Reporte de avance de la destrucción	23

## **PRESENTACIÓN**

Una vez concluido el Proceso Electoral 2023-2024, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 44, fracción 1, inciso g) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEESLP); 58, fracción XII y 66, fracción XI del Reglamento Orgánico del Organismo Público de San Luis Potosí, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (en adelante CEEPAC), deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del referido Proceso Electoral.

En el acuerdo mediante el cual se ordene la destrucción del material electoral, se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de las elecciones correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, así también dicho acuerdo deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral local.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ha establecido las presentes bases para que se lleve a cabo el estudio y análisis muestral, así como la destrucción de la documentación electoral utilizada en las elecciones locales de 2023-2024.

## **OBJETIVO**

Llevar a cabo los estudios muestrales y el proceso de destrucción de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral concurrente ordinario 2023-2024, en el estado de San Luis Potosí.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Identificar la tendencia del voto nulo ejercido en el Proceso Electoral 2023-2024.
- Determinar la posición ciudadana en la emisión del voto nulo involuntario o voluntario.
- Implementar soluciones que promuevan el voto válido.
- Llevar a cabo la destrucción electoral bajo los parámetros establecidos en el Reglamento de Elecciones (RE).

## **MUESTRA REPRESENTATIVA**

El universo de estudio está conformado por un total de 121,954 ciento veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro boletas electorales, suma que representa el total de los votos nulos que se obtuvieron durante el proceso electoral 2023-2024, para renovar los cincuenta y ocho Ayuntamientos y quince distritos del estado de San Luis Potosí, y que fueron obtenidos a partir de la recopilación de resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo generadas en las casillas, actas de escrutinio y cómputo levantadas en las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales y/o en su caso las constancias individuales de recuento.

La intención del estudio es analizar la variedad de marcas realizadas en las boletas, que condujeron a que las y los funcionarios electorales concluyeran que no fue posible determinar la opción política a la que se encaminó la voluntad del elector, o en su caso, que dicha voluntad fue la de la anular su voto.

Se espera que el estudio arroje información de utilidad para el Organismo Electoral Local, así como al Instituto, profundizando sobre los siguientes tópicos relativos a la votación nula del electorado potosino:

1. Análisis, diferencia y determinación de elementos en las marcas de las boletas que permitan inferir la entre votos nulos involuntarios y voluntarios.
2. Determinación de la proporción de votos nulos involuntarios.
3. Determinación de la proporción de votos nulos voluntarios.
4. Impacto de la capacitación de funcionarios de casilla en la clasificación errónea de los votos nulos.
5. Tipos de marcas en la boleta utilizadas en los votos nulos involuntarios.
6. Tipos de marcas en la boleta utilizadas en los votos nulos voluntarios.
7. Comparación de las marcas de boletas en votos nulos de los distintos municipios del Estado.
8. Comparación de las proporciones de votos nulos involuntarios y voluntarios en los distintos municipios del Estado.
9. Elementos en las marcas de boletas que dificultan la distinción de la voluntad del elector.
10. Impacto que tiene el tipo de asociación de partidos políticos en el proceso electoral en la presencia de votos nulos.

11. Impacto de la presencia de candidaturas independientes en la presencia de votos nulos.
12. Impacto de factores socio-culturales en la anulación de votos en los diferentes municipios del Estado.

## **MARCO NORMATIVO**

Este apartado tiene la finalidad de identificar y enumerar la estructura jurídica que sustentan las actividades, tomando como referencia principal el marco legal aplicable a las elecciones del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 216. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;

[...]

- b) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

Artículo 318

[...]

2. Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.

Artículo 433.

1. En la boleta, de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes. Artículo

434.

1. En la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.

Artículo 435.

1. Los documentos electorales serán elaborados por el Instituto, aplicando en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 437.

1. Para determinar la votación nacional emitida que servirá de base para la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional, en términos de lo previsto por la Constitución y esta Ley, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de Candidatos Independientes.

#### **ANEXO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.**

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento.

#### **PARTICIPANTES**

1. El Consejo General del CEEPAC: las Consejeras y Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos y los representantes del H. Congreso del Estado.
2. El Director Ejecutivo de Organización Electoral del CEEPAC quien será el responsable de coordinar la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral, además, supervisará las labores desarrolladas por las Coordinaciones y Asistencias Técnicas Electorales de Organización Electoral, quienes serán los encargados de la realización del procedimiento de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.
3. El personal de las Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de este Órgano Electoral quienes apoyarán en las diferentes actividades que conlleva la destrucción de la documentación electoral.
4. La Secretaría Ejecutiva y la Oficialía Electoral, quienes apoyarán en la elaboración del acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción.
5. La Coordinación y Asistencias Técnicas Electorales de Organización Electoral, quienes serán coadyuvantes en la coordinación y vigilancia del procedimiento de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral.

6. Los medios de comunicación que, a invitación de la Consejera Presidenta del CEEPAC, decidan presenciar el operativo.

## **ACTORES POLÍTICOS PRESENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SU CORRESPONDIENTE PRESENTACIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL**

Para adentrarse en el estudio de las características del voto nulo, se presenta este apartado con la finalidad de relatar la gama de posibilidades de opciones políticas que pudieron presentarse en el proceso electoral local del estado de San Luis Potosí, con la referencia legal que lo hace posible y con implicación de estas opciones de participación en la conformación de la boleta electoral.

Es importante mencionar que los criterios de clasificación de votos nulos que se determinen para este estudio deberán considerar principalmente los tipos de actores políticos aprobados por el Consejo General para participar en la elección de cada distrito y ayuntamiento.

Estos aspectos tienen gran relevancia en la conformación de la boleta ya que son estos los que permiten establecer criterios de nulidad distintos para cada elección, eventualmente, se puede precisar que la generación de una marca el espacio de dos partidos políticos podría considerarse como voto nulo en la elección de un determinado municipio o distrito, pero de la misma manera podría ser considerado voto válido en otro municipio o distrito en donde se haya considerado coalición entre los mismos partidos.

**Partido Político:** Es el tipo de actor más comúnmente presente en la boleta electoral, la boleta debe contener un espacio con el emblema y el color correspondiente al partido. En este caso, la marca que se realice sobre este espacio únicamente será considerado como un voto válido para la candidatura que ostente el partido.

**Coalición:** Esta modalidad de asociación de partidos políticos está definida como se especifica en el artículo 266, numeral 6 de la LGIPE: "En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por si mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición."

De manera que los partidos políticos que participan en la modalidad de coalición deben de aparecer en la boleta electoral con un espacio determinado para cada partido político participante con su emblema y colores. Esto tiene como consecuencia que es posible votar por una candidatura de coalición al marcar el espacio de uno o más de los partidos políticos participantes en la coalición.

De acuerdo con el artículo 12, numeral 2 d la LGIPE: "El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecer con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición."

**Candidatura Independiente:** Como en el caso del partido político, la candidatura independiente que haya cumplido con los requisitos para ser registrada de acuerdo a la legislación vigente contará con un espacio en el que aparecerá el emblema y color que para el efecto determine la o el candidato independiente. En este caso, la marca que se realice sobre este espacio en la boleta será considerado como un voto válido para la candidatura independiente que corresponda.

**Candidatura no registrada:** Como se menciona en el artículo 368, fracción IV de la LEESLP, los votos por candidatos no registrados se computarán si se anotaron completamente sus nombres, fórmulas o los de la lista respectiva. Para planillas de renovación de ayuntamientos, sólo se computarán si se anotaron completamente los nombres de las candidatas o los candidatos para todos los cargos a elegir, y se levantará acta por separado,

Con la información referente a las opciones políticas que legalmente tuvieron espacio en la boleta electoral del Estado, y siendo la elección del 2024 una elección de diputaciones locales y ayuntamientos, se presentan a continuación las opciones políticas que se tomaron en consideración para generación de las boletas electorales.

DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MCMORENA	NANASLP	MLSLP	PESLP	CI	COALICIONES	
												FYCXSL	SHH
01	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
02	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
03	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
04	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
05	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
06	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
07	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
08	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	NO
09	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
10	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
11	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
12	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
13	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
14	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓
15	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH
CATORCE	MR ↓	NP	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NO	✓					
	RP ↓			RP ↓	RP ↓	RP ↓								
CEDRAL	NP	MR ↓	NP	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	NP	NO	NO	
	RP ↓	RP ↓		RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓						
CERRITOS	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	✓	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓		RP ↓				
CERRO DE SAN PEDRO	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	NP	NP	NO	✓	
	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓		RP ↓							
CIUDAD DEL MAIZ	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	NP	NP	✓	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓						
CIUDAD FERNANDEZ	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	✓	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓					

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH
CIUDAD VALLES	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	✓	✓
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		
COXCATLAN	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	✓	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			
CHARCAS	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	✓	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
EBANO	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	NO	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
EL NARANJO	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NO	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	NP RP	RP ↓	RP ↓	RP ↓			RP ↓
GUADALCAZAR	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	✓	✓	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			



MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH
HUEHUETLAN	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP		✓	✓
	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓				
LAGUNILLAS	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	NP		✓	✓
	NP RP	NP RP	NP RP	NP RP	RP		RP ✓	RP ✓		RP ✓				
MATEHUALA	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓		✓	✓
	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓		RP ✓			
MATLAPA	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓		✓	✓
	RP ✓	RP ✓	NP RP	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓			

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES		
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH	
MEXQUITIC DE CARMONA	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	NO	✓
	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓		RP ✓		
MOCTEZUMA	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓		✓	✓	
	RP ✓	NP RP	NP RP	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓				
RAYON	MR ✓	NP	NP	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	NO	NO	
	RP ✓			RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓	RP ✓						
RIOVERDE	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓		✓	✓	
	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓				
SALINAS	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓		✓	✓	
	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓				
SAN ANTONIO	NP	NP	NP	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓		NO	✓	
				RP ✓	NP RP		RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓				

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH
SAN CIRO DE ACOSTA	MR ↓	NP	NP	MR ↓	NP	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NO	NO	
	RP ↓			RP ↓			RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓				
SAN LUIS POTOSÍ	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	√	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	MR ↓	NP	NP	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	NP	NO	NO	
	RP ↓			RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓					
SAN NICOLÁS TOLENTINO	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	NP	NP	NO	√	
	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓						
SAN VICENTE TANCUAYALAB	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NO	√	
	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓		RP ↓				
SANTA CECILIA	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	√	√	
	NP RP	NP RP	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓				

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH
SANTA MARÍA DEL RÍO	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	NO	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓			
SANTO DOMINGO	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	NP	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓					
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
TAMASOPO	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXL	SHH
TAMAZUNCHALE	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			
TAMPACAN	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			
TAMPAMOLON CORONA	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	NP RP	RP ↓	NP RP	RP ↓			RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
TAMUIN	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	√	√	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			
TANLAJAS	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
TANCANHUITZ	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXL	SHH
TAMAZUNCHALE	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			
TAMPACAN	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			
TAMPAMOLON CORONA	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	NP RP	RP ↓	NP RP	RP ↓			RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
TAMUIN	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	√	√	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓			
TANLAJAS	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			
TANCANHUITZ	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	MR ↓	MR ↓	MR ↓	NP	MR ↓	√	NO	
	RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓	RP ↓	RP ↓	RP ↓		RP ↓			

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES		
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH	
VILLA DE GUADALUPE	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP		NO	✓
	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓				
VILLA DE LA PAZ	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓		✓	✓	
	NP RP	NP RP	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓									
VILLA DE RAMOS	NP	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	NP	NP	NO	✓	
		RP ✓		RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓							
VILLA DE REYES	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓		✓	✓	
	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓				

MUNICIPIO	PARTIDOS POLÍTICOS											CI	COALICIONES	
	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	CP	MC	MORENA	NASLP	MLSLP	PESSLP		FYCXSL	SHH
VILLA HIDALGO	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP		NO	✓
	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓				
VILLA JUAREZ	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	NP	NP	✓	✓
	RP ✓	RP ✓	NP RP	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓	RP ✓					
XILITLA	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	✓	NO
	RP ✓	RP ✓	NP RP	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓			
ZARAGOZA	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	MR ✓	NP	MR ✓	MR ✓		NO	✓
	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓	RP ✓		RP ✓	RP ✓			

## FUNDAMENTOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS

**Definición de voto válido:** De acuerdo con el artículo 368 de la LEESLP, para determinar la validez se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo espacio en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en los términos siguientes:
  - a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, o
  - b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición, entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados;

- III. Si el elector cruza más de un emblema o recuadro de un partido político y se trata de candidaturas de coalición, se computará un solo voto en favor de la candidata o candidato, fórmula o planilla específica;
- IV. Los votos por candidatos no registrados se computarán si se anotaron completamente sus nombres, fórmulas o los de la lista respectiva. Para planillas de renovación de ayuntamientos, sólo se computarán si se anotaron completamente los nombres de las candidatas o los candidatos para todos los cargos a elegir, y se levantará acta por separado, y
- V. Serán nulos los votos de boletas que ostenten un número de sección distinto al de la casilla en la que se efectúe el escrutinio.

Existe otra definición que tiene sustento legal en el artículo 288, párrafo 3; artículo 191, párrafo 1, incisos a) y C), y artículo 436, párrafo 1, de la LGIPE, que considera que: "Es Voto Válido aquél en el que el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos que integren una coalición."

**Definición de voto nulo:** De acuerdo con el artículo 6, fracción LIII, inciso e) de la LEESLP, es un voto nulo aquél al que el organismo electoral respectivo atribuye tal carácter, por no cumplir con las características que esta Ley establece, en el escrutinio y cómputo, y lo asienta en el acta respectiva.

## VOTOS NULOS POR ORGANISMO ELECTORAL

Comité Municipal Electoral	No	Comité Municipal Electoral	No	Comité Municipal Electoral	No
Ahualulco del sonido 13	306	Salinas	779	Villa de Guadalupe	243
Alaquines	122	San Antonio	221	Villa de la Paz	53
Aquismón	1,315	San Ciro de Acosta	170	Villa de Ramos	517
Armadillo de los Infante	102	San Luis Potosí	11,223	Villa de Reyes	819
Cárdenas	415	San Martín Chalchicuatla	325	Villa Hidalgo	397
Catorce	203	San Nicolas Tolentino	78	Villa Juárez	335
Cedral	325	San Vicente Tancuayalab	258	Axtla de Terrazas	961
Cerritos	435	Santa Catarina	301	Xilitla	1,558
Cerro de San Pedro	91	Santa María del Rio	777	Zaragoza	482
Ciudad del Maíz	642	Santo Domingo	246	El Naranjo	840
Ciudad Fernández	634	Soledad de Graciano Sánchez	6,754	Matlapa	614
Ciudad Valles	2,345	Tamazunchale	2,520		
Coxcatlán	509	Tampacán	298		
Charcas	470	Tampamolón Corona	230		
Ébano	798	Tamuín	856		
Guadalcazar	521	Tanlaías	434		
Huehuetlán	450	Tanquián de Escobedo	188		
Lagunillas	296	Tierra Nueva	213		
Matehuala	1,451	Vanegas	153		
Mexquitic de Carmona	1,106	Venado	340		

Moctezuma	422	Villa de Arista	431		
Rayón	420	Villa de Arriaga	302		

Comisión Distrital Electoral	No
01 (MATEHUALA)	4,922
02 (SALINAS)	6,603
03 (SANTA MARIA DEL RIO)	6,376
04 (SAN LUIS POTOSÍ)	2,966
05 (SAN LUIS POTOSÍ)	3,515
06 (SAN LUIS POTOSÍ)	2,542
07 (SAN LUIS POTOSÍ)	3,690
08 (SAN LUIS POTOSÍ)	4,129
09 (SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ)	2,699
10 (SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ)	3,003
11 (RIOVERDE)	5,540
12 (CÁRDENAS)	8,622
13 (CIUDAD VALLES)	4,062
14 (TAMUÍN)	6,938
15 (TAMAZUNCHALE)	5,944

## **PROCEDIMIENTO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS MUESTRAL, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

### **A). ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA DESTRUCCION DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL**

El Director de Organización Electoral del CEEPAC, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, realizará lo siguiente:

1. Coordinará la instrumentación de las actividades necesarias para iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, debiendo observar en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
2. Llevará a cabo la selección y reclutamiento del personal operativo necesario para realizar los estudios muestrales y el procedimiento de destrucción de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales utilizados en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, de entre los cuales deberán estar invariablemente las coordinaciones y asistencias técnicas adscritas a la dirección.
3. Seleccionará, mediante un sistema aleatorio, los paquetes electorales que serán parte del estudio sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral local 2023-2024, que sea solicitada por la Dirección de Organización Electoral, y la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de conformidad al plan de trabajo de las áreas antes referidas.

4. Contactará a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al CEEPAC. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.
5. Seleccionará a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el CEEPAC y la empresa o institución que realizará la destrucción deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
6. Elaborará el cronograma de las actividades del estudio y análisis muestra, así como las relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin del proceso electoral local 2023-2024.
7. Adquirirá los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral (Bolsas negras, exactos, guantes de estraza, cordón de poliéster para flejado, cajas de cartón, cubrebocas, guantes de nitrilo, mesas de trabajo, etc.)
8. Coordinará con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programará el uso de algunos vehículos propiedad del CEEPAC, o en su caso, llevará a cabo la contratación del servicio de flete.
9. El CEEPAC ordenará la apertura de la bodega, debiendo convocar, a través de la Secretaría Ejecutiva y con setenta y dos horas de anticipación a sus integrantes, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.

## **B). PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL PARA SU POSTERIOR DESTRUCCIÓN**

1. Previa convocatoria con 72 horas de anticipación, las Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, representantes del H. Congreso del Estado y medios de comunicación que atiendan la convocatoria, junto a la Secretaría Ejecutiva, Oficialía Electoral y personal del CEEPAC presentes, procederán a la apertura de la bodega.

2. Conociendo los tiempos de preparación, traslado y destrucción que se requerirán, el Director de Organización Electoral hará las previsiones necesarias para que, en presencia del Secretario Ejecutivo, del resto de los integrantes del CEEPAC, los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y los representantes de los medios de comunicación, sea abierta oportunamente la bodega electoral.
3. Se separarán, para conservarse, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios, los cuales deberán separarse del resto que será destruido (De conformidad con el Anexo 3). En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios, los cuales serán destruidos una vez concluido los respectivos estudios y análisis.
4. A continuación, se extraerán de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico, atendiendo lo siguiente:
  - a) Separar los artículos de oficina.
  - b) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.
  - c) Recuperar documentación y materiales electorales (actas y otra documentación susceptible de ser rescatada, marcadoras, crayones, líquido indeleble, cintas y cajas paquete).
  - d) Cerrar las cajas o bolsas que vayan siendo llenadas con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.
  - e) Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.

El Director de Organización Electoral supervisará que las cajas en donde se guarde la documentación electoral no contengan ningún material electoral (principalmente marcadores de líquido indeleble, marcadoras de credenciales para votar, cintas para urnas y cajas paquete y crayones), ni tampoco materiales de oficina (lápices, bolígrafos, clips, gomas para borrar, cintas adhesivas, sacapuntas y sellos).

### **C). TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA BODEGA AL LUGAR DE DESTRUCCIÓN**

1. Una vez concluido el empaque de la documentación en cajas, se procederá con la carga del (los) vehículo(s) para su traslado. La carga se hará de manera ordenada, asegurando que no quede caja alguna.
2. Al concluir la carga del(los) vehículo(s), se procederá con su traslado al lugar acordado para la destrucción, con el acompañamiento de los integrantes del CEEPAC y demás invitados. Esta acción ayudará a mantener una estrecha vigilancia de la documentación y a dar una mayor transparencia durante todo el evento.
3. Al llegar al lugar de destino, se descargará la documentación y se solicitará su inmediata destrucción.
4. El CEEPAC observará las medidas de seguridad y de protección al medio ambiente que en cada caso corresponda.

Es necesario que el Director Ejecutivo de Organización Electoral esté presente durante todo el tiempo que dure la destrucción de la documentación electoral, para verificar con toda certeza que no quede documento alguno sin destruirse.

### **D). ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

#### **1. Elaboración de las actas circunstanciadas:**

La Secretaría Ejecutiva del CEEPAC ordenará al Oficial Electoral levante el acta circunstanciada durante el desarrollo de estos trabajos. El acta debe señalar al menos los siguientes aspectos:

- a) El fundamento jurídico que da origen a la destrucción de la documentación electoral.
- b) Dirección del CEEPAC y su bodega.
- c) El nombre y firma de los integrantes del CEEPAC que acompañaron al transporte y presenciaron la destrucción, así como los nombres de los Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos presentes en el operativo.
- d) La hora de inicio y término de los trabajos de destrucción.
- e) El destino que tuvo la documentación.

- f) El lugar y el mecanismo que se utilizó para la destrucción de la documentación electoral.
- g) El número de paquetes electorales que se destruyeron.
- h) Los números y tipos de casillas al que correspondieron los paquetes.
- i) El tipo de vehículo en que se trasladaron los paquetes y documentación sobrante.

## **2. Registro de los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto**

El Director de Organización Electoral deberá llevar a cabo el registro y control de los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto **(Anexo 2)**.

## **3. Informe**

El Director de Organización Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del CEEPAC un informe del cumplimiento de estas actividades del procedimiento de destrucción de la documentación electoral.

## ANEXO 1.

### PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2023- 2024, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS RESPECTO A LOS ASPECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 433 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

#### OBJETIVO

Obtener de manera aleatoria la documentación electoral que será motivo de estudios por parte de las Direcciones de Organización Electoral, y de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

#### PROPUESTA DE MUESTRA

Para la construcción de la muestra se partió de un universo de 3,906 Paquetes Electorales por cada elección celebrada (7,812 en total), correspondientes a las casillas instaladas durante la pasada jornada electoral; se determinó un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, siendo la formula usada la siguiente:

### TAMAÑO DE MUESTRA PARA LA PROPORCIÓN (POBLACIÓN FINITA)

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

N=	7812
Nivel de Confianza=	97%
Z=	2.17 =INV.NORM.ESTAND(1-(1-D16)/2)
e=	5.0%
p=	0.50
q=	0.50
<b>Tamaño de la muestra</b>	<b>n = 444</b>

n: tamaño de muestra a calcular.

N: tamaño de la población.

Z: parámetro estadístico que depende del nivel de confianza (1-α).

e: error de estimación máximo a aceptar.

p: probabilidad o proporción estadística favorable para la variable de estudio (éxito).

q: (1-p) probabilidad o proporción estadística desfavorable para la variable de estudio.

#### Caso de estudio:

Analizar una muestra de los votos nulos emitidos por la ciudadanía potosina en los procesos de elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, contenidos en los 7,812 paquetes electorales. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral desea aceptar un error máximo de ± 5%, a un nivel de confianza del 97%.

Con los parámetros proporcionados, se obtiene que el tamaño de muestra estimado de paquetes a analizar es de 444. Mismos que serán levantados por un muestreo aleatorio, estratificado y proporcional<sup>1</sup>.

### **PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LAS SUBMUESTRAS**

Obtenido el tamaño de la muestra total, debemos distribuir esta entre el total de los extractos con la finalidad de determinar el tamaño de las submuestras que le corresponderá a cada uno de los municipios en estudio, en este caso la muestra deberá ser distribuida en cincuenta y ocho partes que deberán ser proporcionales al número de las en boletas de votos nulos del extracto, a continuación, se detalla el procedimiento.

**Formula:**  $fh = \frac{n}{N}Nh$

**Los valores de las variables son los siguientes:**

N = Población

n = Muestra

fh = fracción de la muestra

Nh= Número de paquetes en el municipio

### **Desarrollo:**

Sustituyendo los valores de la muestra y el de la población, obtenemos el valor fraccionario, el cual deberá ser multiplicado por cada uno de los extractos para determinar el número de paquetes a analizar.

$$fh = \frac{n}{N}Nh$$

$$fh = \frac{444}{7812}Nh$$

$$fh = 0.05683564$$

---

<sup>1</sup> **Plantilla descargable en:** [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1RNyys-XywUHoLdFm3YHFjyej\\_Y3eSqZ2/edit?usp=sharing&ouid=109006045326155083762&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1RNyys-XywUHoLdFm3YHFjyej_Y3eSqZ2/edit?usp=sharing&ouid=109006045326155083762&rtpof=true&sd=true)

Esta fracción se multiplica por la cantidad paquetes en cada municipio del estado de San Luis Potosí, dando como resultado el tamaño de la submuestra a analizar. Es importante señalar que, a efecto de obtener el número total de la muestra resultante, el número de sección del paquete analizado a nivel municipal será el mismo que se evalúa a nivel distrital. En ese sentido se muestra la tabla que presentamos a continuación.

Municipio	Paquetes	Municipio	Paquetes	Municipio	Paquetes	Municipio	Paquetes
Ahualulco del sonido 13	1	Ébano	3	San Vicente Tancuayalab	1	Villa de Arista	1
Alaquines	1	Guadalcázar	3	Santa Catarina	1	Villa de Arriaga	2
Aquismón	4	Huehuetlán	1	Santa Maria del Rio	3	Villa de Guadalupe	1
Armadillo de los Infante	1	Lagunillas	1	Santo Domingo	1	Villa de la Paz	1
Cárdenas	2	Matehuala	8	Soledad de Graciano Sánchez	21	Villa de Ramos	3
Catorce	1	Mexquitic de Carmona	5	Tamasopo	3	Villa de Reyes	4
Cedral	2	Moctezuma	2	Tamazunchale	7	Villa Hidalgo	2
Cerritos	2	Rayón	2	Tampacán	1	Villa Juarez	1
Cerro de San Pedro	1	Rioverde	9	Tampamolón Corona	1	Axtla de Terrazas	3
Ciudad del Maíz	3	Salinas	3	Tamuín	3	Xilitla	4
Ciudad Fernández	4	San Antonio	1	Tanlajás	2	Zaragoza	3
Tancanhuitz	1	San Ciró de Acosta	1	Tanquián de Escobedo	1	El Naranjo	2
Ciudad Valles	13	San Luis Potosí	63	Tierra Nueva	1	Matlapa	3
Coxcatlán	1	San Martín Chalchicuautla	2	Vanegas	1		
Charcas	2	San Nicolas Tolentino	1	Venado	1		

Ahora bien, a efecto de seleccionar de forma aleatoria las casillas que serán analizadas, se utilizó una herramienta de sorteo disponible en <https://app-sorteos.com/es/app>, teniendo como resultado los paquetes electorales señalados en el archivo señalado como **ANEXO 3<sup>2</sup>** y que forma parte integral del presente documento.

<sup>2</sup> **Plantilla descargable** en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1bLUw-Bb5Pdyi6gkTw9IT5eBAHTmf5C-/J/edit?usp=sharing&ouid=109006045326155083762&rtpof=true&sd=true>

